



Edificio Pignate**ll**i Paseo de María Agustín, 36 50071 Zaragoza (Zaragoza)

<u>Asunto:</u> Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas y arenas, denominado "Ontiñena", sito en el término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Empresa de Transformación Agraria S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 14 de junio de 2019 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Ontiñena" № 288, en el término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Empresa de Transformación Agraria S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 27 de abril de 2018 por la entidad mercantil Empresa de Transformación Agraria, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inició el expediente con fecha 27 de abril de 2018, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) denominada "Ontiñena" nº 288, para gravas y arenas, sobre una superficie de 3,3092 ha en la parcela 4 del polígono 501 (paraje Vianas Altas) del término municipal de Ontiñena, provincia de Huesca, acompañando la solicitud de un proyecto de explotación y un plan de restauración. Este último Plan incluía justificación de la no necesidad de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, al no estar incurrir en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2018 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca requirió a la peticionaria la presentación de documentación acreditativa de que los límites del área de laboreo de este aprovechamiento minero y/o sus instalaciones se encontrasen a más de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo e instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente, según lo establecido en el Anexo I de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre. El 18 de mayo de 2018 fue atendido el requerimiento efectuado aportando Informe Técnico justificativo de no hallarse comprendido el aprovechamiento de que se trata en el supuesto 2.1.7 del Anexo I de dicha Ley.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración de la solicitud de autorización de este aprovechamiento fue sometido por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 129 el 5 de julio de 2018, siendo enviadas copias de este documento a diversos Organismos y Oficinas delegadas, para su exposición pública, consulta y/o emisión de informe.



A resultas del trámite de información pública y participación pública se recibió respuesta de fecha 13 de junio de 2018 del Director General de Movilidad e Infraestructuras en la que indica que no procede informar porque no concurren las circunstancias previstas en la Ley 8/1988, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, modificada por la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, en materia de titularidad sobre carreteras autonómicas.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ontiñena remitió informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 19 de junio de 2018 en el que se refleja que los trabajos deben cumplir las siguientes condiciones:

- Reposición del camino con materiales y calidades iguales a las existentes que garanticen la resistencia de la base y subbase del camino.
- Aportar garantía para 5 años de mantenimiento del camino y posible afección a los propietarios emplazados en la zona inferior.
- Señalización de obras y cumplimiento de las normas de viabilidad de acuerdo al coordinador de seguridad y salud para dicha obra por técnico competente.
- Las edificaciones respetarán la distancia de 5 m a linderos de parcela y 10 m a ejes de camino.
- El vallado de la parcela deberá respetar la distancia de 5 m al eje del camino o de 3 metros de la arista del camino, mínimo.
- Como afección su emplazamiento se sitúa en el entorno VIA PECUARIA O VEREDA DE VILLA-NUEVA DE SIGENA.

Con fecha 26 de noviembre de 2018 la Dirección General de Cultura y Patrimonio comunica que no son necesarias medidas concretas en materia paleontológica ni arqueológica de forma previa a la apertura de la explotación, indicando al mismo tiempo que si durante los trabajos se localizan restos arqueológicos, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural, donde se arbitrarán las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

De otra parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe de fecha 24 de enero de 2019 en el que, desde el punto de vista medioambiental, se estiman compatibles los efectos previsibles del plan de restauración de esta explotación siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en la documentación aportada y se cumplan determinadas condiciones, en especial las necesarias para proteger el medio hídrico, sin alterar significativamente la dinámica hidrológica de la zona, además de asegurar que no se profundizará por debajo del nivel freático.

Tercero. - Con fecha 28 de febrero de 2019 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 20.192,67 €.



Cuarto. - Mediante escrito del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de fecha 11 de marzo de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó al Ayuntamiento de Ontiñena la emisión en el plazo de diez días de informe sobre la autorización pretendida, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Quinto. - Con fecha 22 de mayo de 2019 la empresa peticionaria aportó al expediente documentación adicional acreditativa de la representación de dicha entidad mercantil en relación con la firma del contrato de cesión de derechos con la propiedad de los terrenos objeto de explotación, ratificándose al mismo tiempo en la solicitud de autorización presentada.

Sexto. - El 24 de mayo de 2019 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Empresa de Transformación Agraria, S.A., C.I.F. A-28.476.208, con domicilio social en Madrid, Calle Maldonado, nº 58, Código Postal 28006, y domicilio a efectos de notificaciones en Huesca, Calle Avenida Menéndez Pidal, nº 15, Código Postal 22.004, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Ontiñena" nº 288, para gravas y



arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2018, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 28.681 m3.
- c) Utilización del producto: Obras de la Concentración parcelaria de Ontiñena (Huesca).
- d) Término municipal: Ontiñena (Huesca); parcela 4 del polígono 501 (paraje Vianas Altas).
- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de arrendamiento y cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la titularidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 3,3092 ha.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	250.556	4.617.691	7	250.755	4.617.455	13	250.505	4.617.612
2	250.561	4.617.687	8	250.653	4.617.413	14	250.502	4.617.630
3	250.579	4.617.659	9	250.563	4.617.489	15	250.523	4.617.672
4	250.626	4.617.600	10	250.557	4.617.504	16	250.542	4.617.687
5	250.665	4.617.554	11	250.470	4.617.591	17	250.548	4.617.688
6	250.748	4.617.461	12	250.478	4.617.610			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo, se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible el perímetro de la explotación, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicha explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riego de caídas se dispondrán ade-



más de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la parcela autorizada, no pudiendo causarse ninguna afección fuera de la misma. Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva para el puesto de trabajo y de reciclaje en su caso, en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se



cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2018 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 28 de febrero de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones sobre la rehabilitación

- 1- El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el plan de restauración del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera "Ontiñena" PR-2/18, en el término municipal de Ontiñena (Huesca), promovida por Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), y exclusivamente, para la finalidad prevista como fuente de suministro de áridos para las obras de la concentración parcelaria de Ontiñena. Los áridos extraídos no se podrán destinar para un uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.
- 2- El tiempo de extracción de áridos no podrá exceder al de ejecución del proyecto de concentración parcelaria de Ontiñena, con fecha final de ejecución de 2019. El promotor deberá solicitar al órgano sustantivo la caducidad de la explotación una vez finalicen las obras de la concentración parcelaria de Ontiñena y se haya rehabilitado satisfactoriamente el espacio afectado por la actividad minera.
- 3- No consta en la documentación aportada que haya respuesta o que se haya realizado consulta a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que informe en el ámbito de su competencia. Es por esto que se recomienda al promotor que, en caso de que no se haya realizado esa consulta, se realice y, en todo caso, si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se comunique al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.



4- El promotor comunicará, con un plazo mínimo de quince días, al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para la extracción, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Condiciones sobre la rehabilitación del espacio

- 5- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 6- La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos en los taludes occidental y septentrional de modo que la pendiente sea de 20°. Se diseñará una morfología final que evite las coronaciones rectas en los taludes especialmente a lo largo del límite occidental tratando de adaptar la nueva morfología a la propia del terreno que favorezca un manejo correcto de la escorrentía. Para conformar dichos taludes se reducirá la zona de explotación o bien se destinará recurso para ello si fuera necesario.
- 7- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones a la vegetación natural asociada al barranco Lalera, de modo que se establezca un margen de protección de al menos 5 m que garantice la ausencia de afecciones a la misma y evite que se produzcan procesos erosivos en la nueva topografía creada por la explotación.
- 8- A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa al nivel de base local, barranco de Lalera.
- 9- Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

Medidas sobre el dominio público

10- Para el tránsito minero por la "Vereda de Tozaletes", se deberá presentar en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de quince días (hábiles) al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.



- 11- De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificaciones posteriores y desarrollo reglamentario, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requiere la previa autorización administrativa del organismo de cuenca. Asimismo, se deberá tramitar en el Ayuntamiento la licencia ambiental de actividad clasificada.
- 12- Se dejará un macizo de protección de 5 m respecto a lindes con otras fincas y al borde de los caminos, para lo que se retranqueará el perímetro de la explotación.

Condiciones sobre el Plan de Vigilancia ambiental

13- Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Plan de Restauración, tanto durante la fase de explotación como durante las fases de rehabilitación y abandono, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. Este seguimiento se adecuará, en su caso, a las directrices que pudiera establecer el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad o el órgano Sustantivo en materias de su competencia. Se deberá cumplir el programa de seguimiento y control ambiental previsto en el estudio, con la inspección periódica de las zonas restauradas.

Formalización de la fianza

14- Se establece una fianza de veinte mil ciento noventa y dos euros con sesenta y siete céntimos de euro (20.192,67 €) para hacer frente a las labores de restauración.

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. La cuantía de la fianza podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.



En el caso de que se generen residuos mineros inertes, así como de tierra vegetal cuya acumulación excediera de un plazo superior a tres años, será considerada instalación de residuos mineros, por lo que deberá cumplir lo establecido en el citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 de la misma norma, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, en especial referencia a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Con-



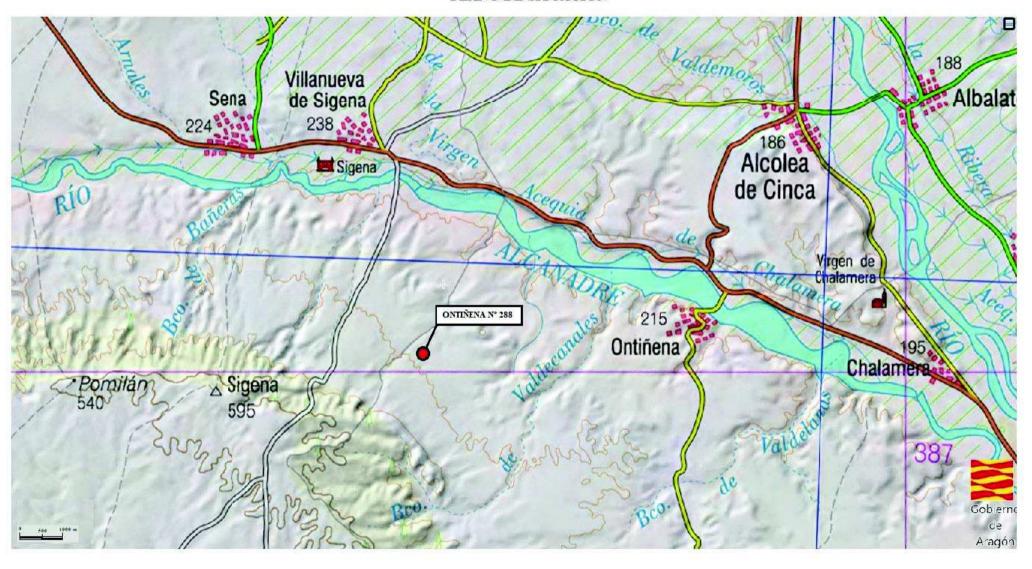
sejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de junio de 2019 El Director General de Energía y Minas ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

> El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

Pedro Silva Rodríguez
Firmado electrónicamente

EXPLOTACION DE GRAVAS Y ARENAS "ONTIÑENA" Nº 288 PLANO DE SITUACION







Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de febrero de 2019. Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera "Ontiñena" PR-2/18, en el término municipal de Ontiñena (Huesca), promovida por Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA). (Expediente INAGA 500201/64/2018/09140).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de agosto de 2018, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento "Ontiñena" PR-2/18, en el término municipal de Ontiñena (Huesca), promovido por Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) y resultado del proceso de información pública, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

Antecedentes

Con fecha de registro de entrada INAGA de 12 de febrero de 2019 se recibe de la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, "Informe de la Dirección de Obra del proyecto "Caminos de secano en la zona de concentración parcelaria de Ontiñena (Huesca), Fase II" con relación a la explotación de la cantera "Ontiñena" solicitada por TRAGSA en la parcela 501/4 del término municipal de Ontiñena". Este informe está firmado también por el promotor de la explotación TRAGSA.

En este informe se señala que el término de Ontiñena se halla incluido en la zona regable Monegros II. El plan Coordinado de Obras de la 3ª Parte.1ª Fase de Monegros II integrado por las tierras de los sectores VI, VII, XVIII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, donde se encuentra la zona de Ontiñena, prevé de forma simultánea la concentración parcelaria con el fin de optimizar y racionalizar la transformación en regadío. En este contexto se ha llevado a cabo la concentración parcelaria de Ontiñena, declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

La declaración de impacto ambiental de la concentración parcelaria de Ontiñena fue formulada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de Julio de 2012, (Expediente INAGA 500201/01/2011/5041), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 173 de 5 de septiembre de 2012.

En esta declaración de impacto ambiental, se hace referencia a los préstamos en los siguientes términos:

"El desarrollo de las obras, especialmente en lo que se refiere al firme de los caminos, exige un aporte de zahorra natural (no se cuantifica su volumen) para lo que se proyecta dos zonas de préstamo:

Cantera 1. Parcela agrícola de unas cuatro hectáreas en subperímetro de secano. El depósito de material granular aprovechable presenta una potencia entre 2,5 a 3 metros, máximo 4 metros. Se encuentra en la finca de reemplazo correspondiente al polígono 1 masa 103 (Coordenadas aproximadas UTM, huso 30T, datum 50D, 750.251; 4.617.706).







Cantera 2. Parcela agrícola que se encuentra en un subperímetro de regadío. Presenta una cabida de unas 6 hectáreas y una potencia del recurso entre 2 y 3,5 metros de profundidad (se abriría en el momento que se agotara la 1). Se corresponde con la finca de reemplazo del polígono 11, masa 338 (Coordenadas aproximadas UTM, huso 30T, datum 50D, 753.139; 4.614.895).

Se comenzará a explotar la cantera 1 continuando por la cantera 2 hasta atender a las necesidades de obra.

Los excedentes de los movimientos de tierras que no puedan compensarse en obra se utilizarán para la restauración de los huecos de las canteras."

Actualmente la concentración parcelaria ha finalizado y se han entregado los títulos de propiedad.

Con fecha de 25 de julio de 2017, el Consejo de Gobierno de Aragón autorizó el gasto plurianual para la ejecución del proyecto de caminos de secano en la zona de concentración parcelaria de Ontiñena (Huesca) Fase II. La ejecución del proyecto fue encargada a la empresa TRAGSA. Las obras son competencia del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y se llevan a cabo por el Servicio Provincial de Huesca. Se iniciaron en noviembre de 2017 y tienen un plazo de ejecución hasta junio de 2019.

Se señala que los áridos a obtener tienen como objeto la ejecución de los caminos de secano pertenecientes a la concentración parcelaria de Ontiñena.

Hasta la fecha, el ritmo de ejecución de la obra es conforme con los plazos y anualidades previstas, sin embargo, la falta de zahorras podría retrasar su finalización y entrega. En esta situación, urge la obtención de la autorización de la cantera solicitada, pudiendo llegar a tener sobrecostes no previstos.

Finalmente, se solicita celeridad en la tramitación del informe a realizar por parte de este Instituto.

Resultado del trámite de información pública y consultas

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca remite el resultado del trámite de información pública y consultas, que incluye:

- Respuesta del Ayuntamiento de Ontiñena que informa que las obras se deberán realizar de acuerdo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Que se deberá cumplir con la reposición del camino con materiales y calidades iguales a las existentes que garanticen la resistencia de la base y subbase del camino. Aportar una garantía de 5 años de mantenimiento del camino y posible afección a los propietarios emplazados en la zona inferior. Señalización de las obras y cumplir con las normas de viabilidad de acuerdo al coordinador de seguridad y salud para dicha obra por técnico competente. Las edificaciones deberán respetar la distancia de 5 m a linderos de parcela y 10 m a ejes de camino. El vallado de la parcela deberá respetar la distancia de 5 m al eje del camino o de 3 m a la arista del camino como mínimo. Por último, señala como afección que la cantera se sitúa en el entorno de la vía pecuaria "Vereda de Villanueva de Sigena".
- Respuesta de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, que informa que la parcela no afecta a ninguna de las zonas de protección de carreteras pertenecientes a la Red Autonómica Aragonesa, por lo que no procede informar.





Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" número 129 de 5 de julio de 2018 para identificar posibles afectados.

Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

Entorno agrícola situado entre la sierra de Sigena al sur y el curso del río Alcanadre al norte. La vegetación natural se localiza en las laderas de los sasos y en el entorno de los barrancos que desciende desde la sierra hacia el nivel de base en el río Alcanadre. Dominan las asociaciones de matorral y pastizal con representación de los Hábitats de Interés Comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*)" y 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*". Concretamente la parcela objeto de explotación se encuentra ocupada por cultivos de cereal de secano, actualmente en barbecho.

La actuación se ubica en el ámbito de Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), fuera de áreas críticas para la especie, de acuerdo con el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Los materiales a extraer se localizan en el sector central de la cuenta del Ebro, en el valle del Cinca, pertenecientes a depósitos terciarios y cuaternarios procedentes del desmantelamiento de las cordilleras circundantes desde el Mioceno inferior. Concretamente la cantera se localiza sobre glacis que descienden desde la sierra de Alcubierre y Sigena, formados por gravas de calizas lacustres en matriz arcilloso-arenosa poco abundante.

Discurre por el limite oriental de la zona de explotación la vía pecuaria "Vereda de los Tozaletes" con 20,89 m de anchura real y oficial. Se indica en la documentación que la actividad no afectará a la vía pecuaria ya que el límite de la actividad no alcanza el límite de la parcela catastral. Según catastro la vía pecuaria ocupa la parcela 16 del polígono 501 contiguo a la parcela de explotación.

La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ámbitos de la Red Natura 2000, a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, o en el ámbito de cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Localización y descripción de la actuación

Los trabajos de explotación proyectados se sitúan a unos 6,2 km al Oeste del núcleo urbano de Ontiñena y a unos 4,6 km de Villanueva de Sigena, en la parcela 4 del polígono 501, con una superficie de 3,9897 ha, de las que se verán afectadas por la explotación 3,3092 ha.

Las coordenadas UTM (ETRS89 H30) que definen la zona de explotación son las siguientes:

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
1	750.033	4.617.712	10	750.047	4.617.525
2	750.038	4.617.708	11	749.954	4.617.606
3	750.058	4.617.681	12	749.961	4.617.625
4	750.109	4.617.626	13	749.987	4.617.629
5	750.151	4.617.582	14	749.983	4.617.647
6	750.240	4.617.495	15	750.001	4.617.690







1	7	750.248	4.617.490	16	750.019	4.617.707
ĺ	8	750.149	4.617.441	17	750.025	4.617.708
	9	750.054	4.617.511			

Se indica que la zona de explotación se encuentra en suelo no urbanizable genérico según el Sistema de Información Urbanística de Aragón, siendo la figura de planeamiento vigente en Ontiñena el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbana aprobado definitivamente en 1992.

Según se expresa en la documentación, la parcela es propiedad de un particular con el que se ha firmado el correspondiente contrato de Cesión de Derechos Mineros para poder realizar el aprovechamiento.

Los accesos se realizan desde Villanueva de Sigena, por la carretera A-131 hacia Fraga y posteriormente por pistas y caminos rurales durante unos 5 km.

Según se apunta en el plan de restauración aportado, se pretende la extracción de gravas y arenas para la ejecución de diversas obras en la Comarca del Bajo Cinca y limítrofes. Concretamente se priorizarán las obras de arreglo de caminos del término municipal de Ontiñena, sin descartar el uso para otras obras similares que se vayan licitando. Sin embargo, tal y como se ha expresado en los antecedentes, los áridos a extraer tienen como finalidad la ejecución de los caminos de secano pertenecientes a la concentración parcelaria de Ontiñena.

Los materiales a explotar se presentan en potencia variable entre 0,40 y 3,80 m sobre los que se sitúa la capa de tierra vegetal de 0,30 - 0,50 m salvo en alguna zona donde ésta presenta potencias entre 1,6-1,8 m, apoyadas directamente sobre arcillas. Se estima un 10% de materiales arcillosos y limosos de rechazo, no adecuados para su aprovechamiento.

La explotación se realizará a cielo abierto con medios mecánicos mediante avance a frente corrido por banqueo descendente, mediante la formación de un banco de 2 m de altura media y 5 m de altura máxima y talud de banco de trabajo de 84º de pendiente máxima. Las pistas interiores destinadas a la circulación de vehículos para el servicio habitual de la explotación, tendrán una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella, con pendiente inferior al 10%.

Las operaciones preparatorias consistirán en el acondicionamiento de accesos concretamente del camino que bordea la parcela por el NE, que se mantendrá en buenas condiciones para el tráfico de camiones de obra y de los vehículos agrícolas que hacen uso del mismo. Posteriormente se procederá al desbroce y destiñe del terreno de forma gradual en franjas de 10 m a medida que avance la explotación. Se retirará la tierra vegetal en la profundidad que determine cada tipo de suelo, siendo acopiada sobre terreno llano, y protegido contra el viento y la erosión hídrica permitiendo que dichos cordones actúen de pantalla visual y acústica en el límite SO de la explotación. Dichos cordones tendrán una anchura de 4,5 m y una altura máxima de 2 m, asegurando el drenaje en la superficie resultante para evitar encharcamientos que originen ambientes reductores y con la precaución de no alterar la estructura del suelo por compactación. Durante el tiempo de acopio los suelos se someterán a un tratamiento de siembra y abonado que evite la degradación de su estructura, en el caso de que tengan que permanecer acopiados más de 9 meses.

La extracción se realizará con retroexcavadora o pala cargadora acomodada al laboreo y a las medidas de seguridad establecidas por el reglamento minero y las instrucciones de trabajo correspondientes. El material será cargado en dúmper o bañera para ser transportados a obra,

4/10





realizándose el acarreo del recurso sin alcanzar su capacidad máxima para evitar derrames y manteniendo los aminos regados para evitar levantar polvo con el tránsito de camiones.

La superficie de ocupación será de 3,3092 ha mientras que la superficie explotable, resultado del área aprovechable después de dejar los macizos de protección y tendiendo encuentra la configuración topográfica de 3,1876 ha. La relación de superficies y volúmenes previstos en la explotación responde a los siguientes valores:

Superficie total	3,3092	ha
Coeficiente de explotabilidad	96,30	%
Superficie de aprovechamiento	3,1876	ha
Potencia media de recurso	2	m
Volumen de recurso	63.735	m ³
Coeficiente de aprovechamiento	90	%
Volumen neto	57.362	m ³
Volumen de estériles	6.374	m ³
Volumen de tierra vegetal	13.237	m ³
Volumen total para relleno	19,611	m ³

La duración de la explotación estará supeditada a las necesidades de recurso de las obras, si bien la producción anual neta se estima en 28.681 m³ por lo que de acuerdo con las reservas estimadas se prevé un plazo máximo de explotación de 2 años.

Los medios materiales y humanos a utilizar serán pala cargadora, retroexcavadora, maquinaria tipo dúmper para el acarreo de material y equipo auxiliar, mototraílla para la retirada de la tierra vegetal y cuba de riego autopropulsada para riego de pistas y áreas de explotación. El personal de la explotación estará formado por el director facultativo, encargado o vigilante, maquinista y conductor de camión.

La morfología final de los terrenos rehabilitados se planifica mediante plataformas con drenaje hacia el NE con pendiente inferior al 1%, y taludes con pendientes máximas de 30°. La restitución consistirá en el extendido de los estériles generados y de la capa de tierra vegetal. Estos materiales serán depositados por transferencia en el hueco final de explotación para la conformación morfológica, en tongadas sucesivas de espesor uniforme no superior a 0,5 m y sensiblemente horizontales, limitando su compactación a la producida por las ruedas de las máquinas destacadas en la explotación. Las últimas tongadas se realizarán con materiales lo más uniformes posibles puesto que servirán de sustrato base a las tierras que constituirán el sustrato edáfico para el uso agrícola final. Los taludes entre la plataforma plana y el terreno original se conformarán con materiales estériles de rechazo mediante vertido directo y conformación forzada, no superando los 30° de inclinación, y redondeando la corona y el pie de los mismos para obtener un acabado suave y uniforme. El extendido de la tierra vegetal se realizará con un espesor de unos 20 cm y en su caso, aporte de enmiendas y correcciones edáficas.

Para la preparación del terreno se realizará un subsolado con ripper de tres vástagos con una profundidad adecuada, de manera que el suelo se airee. Posteriormente se procederá con un gradeo con tractor mejorando el mullido del suelo y pase de rulo de forma previa a la siembra, en caso de sequía o posterior a ella en caso de presencia de humedad o tempero. Los terrenos quedarán preparados para que el propietario pueda realizar el cultivo de los mismos.

En relación a los accesos se indica que se tratará de que en la fase de explotación no se produzca afección sustancial al entorno mediante las siguientes actuaciones: acondicionamiento







de los caminos utilizados desde una perspectiva conservativa de mínima afección, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos con riegos periódicos en periodos secos, rebacheado, etc..., y circulación de los vehículos de explotación sin que se provoque el corte de los caminos públicos o impedir el tránsito sin ofrecer una alternativa razonable.

Respecto al anteproyecto de abandono definitivo de las labores de explotación se realizará con criterios de seguridad para las personas y bienes materiales, evitando contaminación del entorno adecuación de la explotación a su entorno y reposición de las servidumbres (caminos). Destacar respecto a la seguridad de las personas que se prevé, una vez abandonada la explotación, un acabado de los taludes formando un ángulo entre 30º a 35º seguro para evitar caídas a distinto nivel, en la mayor parte de la explotación, y para su estabilidad a largo plazo de los taludes conformar un perfil cóncavo-convexo.

En relación con la Parte III. Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación y explotación de recursos minerales del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se expone que no está prevista ninguna instalación de residuos mineros, ni tampoco instalaciones de preparación o tratamiento, naves o edificios, por lo que no quedarán elementos estructurales en la explotación.

Respecto a la Parte IV. Plan de Gestión de Residuos se indica que los huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros. En este caso el titular de la explotación no se desprenderá de los estériles que se produzcan, ni de la tierra vegetal, por lo que no cabe tampoco hablar de instalación de residuos mineros no quedando acopios independientes tras la restauración. En consecuencia se afirma que no es de aplicación la elaboración de un Plan de residuos, si bien se añade que en el caso de que durante el desarrollo de la explotación se generasen residuos mineros cuya acumulación o depósito superara los tres años o que por su caracterización obligara a una instalación de residuos mineros, se presentará oportuna solicitud.

El coste estimado de los trabajos de rehabilitación proyectados según su ejecución por contrata asciende a 18.492,67 € e, incluyen relleno y extendido de estériles, aporte y extendido del suelo edáfico, preparación del terreno y vigilancia ambiental durante la restauración y periodo de garantía que se extenderá durante dos años incluyendo dos visitas bimensuales y 2 visitas extraordinarias con los respectivos informes. Los trabajos descritos en el presupuesto se establecen para el total de la superficie afectada, 3,31 ha, sin distinción de la zona de talud o zona de plataforma.

Se incluye un plan de vigilancia para medir la aplicación y ejecución de las medidas correctoras y de su eficacia tanto en la explotación como en la ejecución del plan de restauración. Destacar el seguimiento para la conservación del recurso edáfico en la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal y su posterior extendido con espesor uniforme, realizando controles trimestrales y como mínimo una vez durante la retirada y otra vez durante el extendido en la restauración. Respecto a la vegetación se incluyen un control sobre la vegetación natural adyacente a la explotación y vías de acceso de modo que se incorpora como actuaciones preventivas sobre el riesgo de incendios, con advertencias al personal, colocación de extintores portátiles en cada vehículo o disponer de sistemas de comunicación para poder avisar a los bomberos en caso de emergencia. En relación con el control de servicios afectados y servidumbres se comprobará que no se dejan terrenos ocupados por restos de la actividad.

Consideraciones al plan de restauración







Se presenta el documento Plan de Restauración para el aprovechamiento de gravas como recursos de la Sección A) en la cantera "Ontiñena" en Ontiñena (Teruel) realizado por María del Carmen Rodríguez Fernández, ingeniera de minas al servicio la empresa Provodit, Ingeniería en abril de 2018. El documento cumple con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El plan de restauración no distingue entre la rehabilitación de taludes o la rehabilitación de la zona de plataforma de modo que toda la superficie se pretende recuperar para su uso agrícola. Sin embargo, se prevén pendientes finales de 30º, indicando en el apartado 3.3. *Anteproyecto de abandono*, que serán entre 30º-35º siendo una inclinación que puede dificultar el laboreo agrícola en condiciones de seguridad, así como impedir una adecuada revegetación y estabilidad del sustrato edáfico por favorecer los procesos erosivos.

Por otro lado, se genera una propuesta de morfología final con un perímetro rectilíneo y ortogonal entre sus lados mostrando el límite occidental una continuidad de unos 255 m lo cual se aleja de la morfología natural del terreno, aunque tiene una relativa continuidad con la dirección de la ladera que es paralela, si bien supone una ruptura de pendiente con un salto de 3º-5º de pendiente natural existente a 30º de pendiente una vez rehabilitada.

El espesor de tierra vegetal señalado en la descripción del entorno con una potencia de 1,6 m a 1,8 m probablemente se deba a que se ha incluido como tierra vegetal el perfil de alteración del sustrato rocoso argilítico. En cualquier caso, el espesor de tierra vegetal se ha calculado a partir de un valor de 0,4 m, mucho más realista.

En el plan de restauración no se contemplan medias específicas de prevención para la protección de la vegetación natural que limita el área de explotación por el norte asociada a las márgenes del barranco de Lalera, enfocándose su protección hacia el control del riesgo de incendios pero sin prever posibles afecciones sobre la misma por acción de la maquinaria o modificación de las escorrentías, o vertidos sobre el talud del barranco.

El plan de restauración aportado, se pretende la extracción de gravas y arenas para la ejecución de diversas obras en la Comarca del Bajo Cinca y limítrofes. Concretamente se priorizarán las obras de arreglo de caminos del término municipal de Ontiñena, sin descartar el uso para otras obras similares que se vayan licitando. Sin embargo, tal y como se ha expresado en los antecedentes, los áridos a extraer tienen como finalidad la ejecución de los caminos de secano pertenecientes a la concentración parcelaria de Ontiñena. Esto hace que el plan de restauración contemple una extracción de áridos mayor que las necesidades del proyecto de concentración parcelaria, así como una vida para la explotación de 2 años que excede la fecha final de entrega del proyecto de julio de 2019.

Respecto al presupuesto, no se incluye dentro de la restauración de los terrenos las partidas correspondientes a la siembra de la zona afectada, trabajos que se destinan a labor del agricultor, propietario de los terrenos. Debería incorporarse una partida específica para la siembra agrícola o bien siembra para el aporte de nutrientes o fijación de elementos al suelo puesto que dichas acciones deberían acometerse para la recuperación de los terrenos en caso de que fuera la administración la que llevara a cabo la rehabilitación de los mismos si se produce la ejecución del aval correspondiente. Por ello se considera necesaria la incorporación de una partida alzada para la siembra, de 1.700 €.

<u>Dictamen</u>

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con la memoria del plan de restauración, el resultado de las







consultas previas e información pública señalado y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

- 1.- El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el plan de restauración del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera "Ontiñena" PR-2/18, en el término municipal de Ontiñena (Huesca), promovida por Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), y, exclusivamente, para la finalidad prevista como fuente de suministro de áridos para las obras de la concentración parcelaria de Ontiñena. Los áridos extraídos no se podrán destinar para un uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.
- 2.- El tiempo de extracción de áridos no podrá exceder al de ejecución del proyecto de concentración parcelaria de Ontiñena, con fecha final de ejecución de 2019. El promotor deberá solicitar al órgano sustantivo la caducidad de la explotación una vez finalicen las obras concentración parcelaria de Ontiñena y se haya rehabilitado satisfactoriamente el espacio afectado por la actividad minera.
- 3.- No consta en la documentación aportada que haya respuesta o que se haya realizado consulta a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que informe en el ámbito de su competencia. Es por esto que se recomienda al promotor que, en caso de que no se haya realizado esa consulta, se realice y, en todo caso, si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se comunique al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.
- 4.- El promotor comunicará, con un plazo mínimo de quince días, al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, las fechas de inicio y fin previstas para la extracción, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Condiciones sobre la rehabilitación del espacio

- 5.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio.
- 6.- La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos en los taludes occidental y septentrional de modo que la pendiente sea de 20º. Se diseñará una morfología final que evite las coronaciones rectas en los taludes especialmente a lo largo del límite occidental tratando de adaptar la nueva morfología a la propia del terreno que favorezca un manejo correcto de la escorrentía. Para conformar dichos taludes se reducirá la zona de explotación o bien se destinará recurso para ello si fuera necesario.
- 7.- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones a la vegetación natural asociada al barranco Lalera, de modo que se establezca un margen de protección de al menos 5 m que garantice la ausencia de afecciones a la misma y evite que se produzcan procesos erosivos en la nueva topografía creada por la explotación.







- 8.- A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa al nível de base local, barranco de Lalera.
- 9.- Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

Medidas sobre el dominio público

- 9.- Para el tránsito minero por la "Vereda de Tozaletes", se deberá presentar en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de quince días (hábiles) al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.
- 10.- De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificaciones posteriores y desarrollo reglamentario, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requiere la previa autorización administrativa del organismo de cuenca. Asimismo, se deberá tramitar en el Ayuntamiento la licencia ambiental de actividad clasificada.
- 11.- Se dejará un macizo de protección de 5 m respecto a lindes con otras fincas y al borde de los caminos, para lo que se retranqueará el perímetro de la explotación.

Condiciones sobre el Plan de Vigilancia ambiental

12.- Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Plan de Restauración, tanto durante la fase de explotación como durante las fases de rehabilitación y abandono, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. Este seguimiento se adecuará, én su caso, a las directrices que pudiera establecer el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad o el órgano Sustantivo en materias de su competencia. Se deberá cumplir el programa de seguimiento y control ambiental previsto en el estudio, con la inspección periódica de las zonas restauradas.

Formalización de la fianza

13.- Se establece una fianza de veinte mil ciento noventa y dos euros con sesenta y siete céntimos de euro (20.192,67 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Amiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.